



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

LUBIA

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.m de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Báscula Municipal, propiedad de la Entidad Local de Lubia, bien para facilitar las operaciones directas de transacción o compraventa, bien para comprobar la exactitud de las operaciones realizadas.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios descritos en el Art. 2.

Artículo 4º.- Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.-Lo copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.-Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.-La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.

No se establecen beneficios fiscales ni se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada por esta Ordenanza será fijada en las siguientes Tarifas:

1. Por cada pesada con Báscula:

Hasta 5.000 Kgs: 2,00 €.

BOPSO-14-03022012



Desde 5.000 Kgs.: 3,00 €.

2.- Cuota anual objetiva: 30,00 €.

Artículo 7º.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio de Báscula Municipal.

Artículo 8º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o en régimen objetivo anual.

2.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuotas en aquel momento.

3.- Los usuarios locales que soliciten el servicio con periodicidad podrán liquidar la tasa en régimen a tanto alzado u objetivo, en términos anuales. A tal efecto la cuota anual, hasta su modificación, será de 30 euros, sin derecho a devoluciones. A tal efecto se elaborará un padrón anual con los usuarios locales que se acojan a esta forma de liquidación de la tasa.

4.- Por el Alcalde pedáneo se regularán, mediante Decreto las normas de gestión que se estimen convenientes para la mejor efectividad del cobro.

5.- Para lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas y Locales.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 28 de octubre de 2011 y definitivamente por ausencia de reclamaciones, regirá a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lubia, 20 de enero de 2012.- El Alcalde pedáneo, Rubén Lafuente Fuentelsaz.

156

BOPSO-14-03022012